

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)**

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Superintendencia de Bancos, legal y debidamente representada por la magíster Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, en su calidad de Superintendente de Bancos, Subrogante, que en adelante se denominará "**SB**"; y, por otra parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, legal y debidamente representada por la magíster Silvana Raquel Salazar Torres, en su calidad de Gerente General y representante legal, que en adelante se denominará "**COSEDE**".

Las partes acreditan la calidad en la que intervienen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento y, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1 El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientes, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

1.2. El artículo 226 de la Carta Magna determina entre otras, que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.3. El artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.

1.4. El artículo 59 del Código Orgánico ibidem prescribe que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

1.5. El artículo 60 del citado Código preceptúa que la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades de los sectores financieros públicos y privados estarán a cargo de la Superintendencia de Bancos.

1.6 El numeral 4 del artículo 69 del mencionado cuerpo legal establece que es función del Superintendente de Bancos, acordar, celebrar y ejecutar a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.

1.7. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

1.8. De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del citado Código, son funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y los recursos que

lo constituyen y pagar el seguro de depósitos, para cuyo efecto requiere contar con información especializada de dicho sector.

1.9. El numeral 6 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como función del Gerente General de la COSEDE, celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional.

**SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio entre las partes de información relacionada al sector financiero privado.

**TERCERA: OBLIGACIONES.-**

**3.1. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

La **SB** se obliga a entregar a la **COSEDE** la siguiente información:

No.	Estructura	Descripción	Frecuencia	Observaciones
1	B13	Balances diarios (Bancos Privados)	Diaria	Entrega en archivo txt
2	B11	Balances mensuales (Bancos Privados)	Mensual	Entrega en archivo txt
3	D01	Estructura de depósitos garantizados (Bancos Privados)	Mensual	Entrega en archivo txt
4	L02	Portafolio de inversiones	Mensual	Entrega en archivo txt
5		Nómina de ejecutivos, directorios Actualización	Bajo requerimiento	Reporte condensado, todas las entidades. Entrega en formato Excel
6		Perfil de riesgo de las entidades financieras bajo metodología SBR	Cada vez que exista cambios	En cumplimiento del art. 280, 281, 282 y 283 del COMyF
7		Resoluciones sobre el cambio de estatus jurídico de las entidades	Cada vez que existan cambios	Notificación de la Resolución en formato PDF
8		Trasladar al sistema financiero público y privado los requerimientos de información de la COSEDE para identificar un número de cuenta de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos para su ejecución	Bajo requerimiento	En aplicación del artículo 242 del COMF, el organismo de control requerirá que en el formato que definen conjuntamente, se entregue a COSEDE información sobre las cuentas en el sistema de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos
9		Catastro de entidades financieras con información sobre localización de puntos de servicio y representantes legales	Trimestral	Mantener una base de datos actualizada que permita valorizar por unidad las acciones administrativas asignadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de COSEDE.
10		Información disponible en las bases de datos de la Superintendencia sobre los accionistas de las instituciones en proceso de liquidación	Cada vez que existan procesos de liquidación de entidades financieras	Facilitar a COSEDE identificar situaciones de vinculación y recuperación de los valores pagados.



**La entrega de la información se realizará dentro de los dos días siguientes a su validación por parte de la SB.** Con relación a la información que consume la **COSEDE** desde la web institucional de la **SB**, si por cualquier eventualidad no se encuentra disponible, la **COSEDE** puede solicitarla y esta será remitida por la **SB** de manera inmediata una vez que sea validada.

La **COSEDE** asume las responsabilidades de sigilo y reserva de la información proporcionada por la **SB**.

La **COSEDE** entregará el listado detallado de los servidores públicos a quienes se entregará la información requerida. Cualquier cambio o modificación será debidamente comunicada a la **SB** dentro de los tres días siguientes a su entrega.

### **3.2 OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

La **COSEDE** se obliga a entregar a la **SB** la siguiente información:

<b>Información</b>	<b>Periodicidad</b>	<b>Observaciones</b>
Aportes y rendimientos al Fondo de Liquidez por entidad financiera	Mensual	Entrega en archivo txt

La **SB** asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la **COSEDE**.

Con relación a la información que consume la **SB** desde la web institucional de **COSEDE**, si por cualquier eventualidad la misma no se encuentra disponible, la **SB** puede solicitarla y esta será remitida por la **COSEDE** de manera inmediata, una vez que sea validada.

#### **CUARTA: REUNIONES DE COORDINACIÓN.-**

La **SB** y la **COSEDE**, cuando las circunstancias lo ameriten, mantendrán reuniones de coordinación en las que se tratará aspectos relacionados con posibles alertas del sistema financiero privado, sobre la base de las cuales se podrán realizar requerimientos directos o periódicos de información que permitan a ambas entidades tomar medidas preventivas.

#### **QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

Las Partes designan en calidad de administradores del presente Convenio, a los siguientes servidores:

- a) La **SB** designa para la correcta administración, supervisión, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Convenio, al Director de Estudios y Gestión de la Información.
- b) La **COSEDE** designa para la correcta administración, supervisión, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Convenio, al Coordinador de Riesgos y Estudios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio; así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir los procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos dentro el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como también, es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.

Los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un plazo no mayor a veinte (20) días.

Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del Convenio; para lo cual, bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

#### **SEXTA: FINANCIAMIENTO.-**

El presente Convenio es una declaración de intenciones entre las Partes, por lo que no genera ni implica, en ningún caso, responsabilidades financieras entre la **SB** y la **COSEDE**. Por lo tanto, el presente instrumento no compromete ni requiere partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos.

#### **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, SIGILO Y RESERVA.-**

Las Partes acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y sometida a sigilo y reserva, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio formal, conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la información confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las partes y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.

Las Partes se obligan a mantener la reserva de la información confidencial que reciban de la otra parte y que como tal así la consideran, a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenar, arrendar, dar en préstamo, grabar, negociar, revelar, publicar, exponer, mostrar, transmitir, ni de alguna otra forma divulgar o proporcionar en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluir o entregar total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, servidores, contratistas independientes o cualquier otra persona con ella vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantener la misma de manera confidencial.

Las Partes se obligan a utilizar la información confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizar la misma en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra Parte; sin ninguna obligación de confidencialidad.

- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes.
- d) La revelación de la información, sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que esta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la información confidencial que se proporcionen entre sí seguirá siendo propiedad de quien la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la información confidencial proporcionada durante la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio. Dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido legalmente a partir de la ejecución del presente Convenio.

Las Partes convienen en responder por los daños y perjuicios que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las leyes vigentes.

Las Partes convienen en que aplicarán las debidas políticas de seguridad de la información.

#### **OCTAVA: PLAZO.-**

El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de su fecha de suscripción. Previo al vencimiento de este plazo, las Partes, por mutuo acuerdo, podrán extender la vigencia del presente por un periodo adicional.

#### **NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

Las Partes podrán dar por terminado el convenio en los siguientes casos

- Por incumplimiento del convenio o si alguna de las partes no prestare las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por convenir a sus intereses institucionales, para lo cual mediará una comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos 30 días de anticipación, cuando esta terminación no afecte derechos de terceros.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

#### **DÉCIMA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN. -**

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, "las Partes" asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-**

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación de los administradores del convenio, las Partes en cualquier momento podrán efectuar modificaciones al mismo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, previa la emisión del informe por parte de los administradores. La adenda al convenio no podrá modificar el objeto del convenio.

## **DÉCIMA SEGUNDA: SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB.-**

La **COSEDE** acuerda que, durante la vigencia del presente convenio, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse que sus directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, cumplan con las disposiciones siguientes:

12.1 Con la suscripción de este convenio se adhiere, conoce, acepta; y, se compromete a cumplir el Código de Ética y la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos; así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.

12.2 En relación con funcionarios y servidores públicos, no deberá en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:

a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que se tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:

- i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones;
- ii. Inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación;
- iii. Realizar tráfico de Influencias, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida; o,
- iv. Inducir al funcionario o servidor público a influir en cualquier acto o decisión.

b) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro.

12.3 Se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos, a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el párrafo anterior, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

12.4 Si la **COSEDE** tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con la Función de Cumplimiento de la Superintendencia de Bancos para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.

12.5 La **COSEDE** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas antisoborno por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, la **COSEDE** se obliga a informar, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente convenio.

12.6 La **COSEDE** acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de terminación automática de este convenio.

## **DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-**

Ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, las Partes no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquella responsabilidad que deriva de ambas partes intervinientes.

#### DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales, las Partes fijan como su domicilio el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Para la ejecución del Convenio, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las Partes, relativa a la ejecución del presente Convenio deberá hacerse por escrito, y por correo electrónico, en castellano, y surtirán efecto a partir de su recepción. Las Partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio en un plazo de 15 días.

Las Partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

- **Superintendencia de Bancos (SB):**  
Ecuador, Pichincha – Quito,  
**Dirección:** Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid  
**Teléfono:** (593) 2 299 6100
- **Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y fondo de Seguros Privados (COSEDE):**  
Ecuador, Pichincha – Quito,  
**Dirección:** Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Bloque Morado (Bloque 4), piso 9.  
**Teléfono:** (593) 2 396 0340

#### DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

En el supuesto de que por el presente Convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las Partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; las Partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Orgánica de Protección de Datos, su Reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y mantener el sigilo y reserva de la información que poseen.


#### DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

De existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente Convenio, las Partes acuerdan resolverlas de mutuo acuerdo.

Las Partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio y, para constancia, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M., a los 24 días del mes de abril de 2024.



Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
GERENTE GENERAL COSEDE